

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 036-2016-CD-OSITRAN

Lima, 06 de junio de 2016

VISTOS:

Las Cartas N° 089-2016-KW, N° 090-2016-KW y N° 098-2016-KW, remitidas por la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. (en adelante, KUNTUR WASI o el Concesionario), los Memorandos N° 107-16-GAJ-OSITRAN y N° 115-16-GAJ-OSITRAN; y el Informe N° 013-16-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, con fecha 04 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, celebrado entre el Estado de la República del Perú y el Concesionario;

Que, mediante Carta N° 089-2016-KW, de fecha 04 de mayo de 2016, el Concesionario remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con copia a OSITRAN una solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP) y constitución de garantías a favor de Acreedores Permitidos, remitiendo proyectos de contratos de financiamiento y garantías, así como información de carácter financiero. Cabe indicar que, respecto de dicha información contenida en una memoria USB el Concesionario solicitó confidencialidad;

Que, mediante Carta N° 090-2016-KW, de fecha 05 de mayo de 2016, el Concesionario presentó al Regulador información respecto a la determinación de la cuota PAO trimestral, para que dicha información sea incorporada al expediente de evaluación de su operación de Endeudamiento Garantizado Permitido; respecto de la cual también solicitó la confidencialidad;

Que, mediante Oficio N° 056-16-GRE-OSITRAN, de fecha 11 de mayo del 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (GRE) requirió al Concesionario información respecto a su solicitud de aprobación de EGP, referida a la presentación de documentos relacionados a la operación de Compra-Venta de PAO-CAO's, así como documentación relacionada a los eventos de incumplimiento considerados en los Contratos de Préstamo;

Que, mediante la Carta N° 098-2016-KW, de fecha 18 de mayo de 2016, el Concesionario presentó al Regulador la información solicitada con Oficio N° 056-16-GRE-OSITRAN, incluyendo los contratos vinculados a la operación de Compra-Venta de PAO-CAO's y otros relacionados a



los eventos de incumplimiento en el marco de los contratos de préstamo presentados; respecto de dicha información el Concesionario también solicitó la confidencialidad;

Que, el Concesionario sustenta sus solicitudes de confidencialidad señalando que la divulgación de la información presentada podría generarle un menoscabo significativo en sus estrategias de mercado y las de sus accionistas; motivo por el cual, el Concesionario solicita que la información proporcionada no sea revelada a terceros, sea tratada como información confidencial en todos sus extremos y por el plazo del Contrato de Concesión;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorandos N° 107-16-GAJ-OSITRAN y N° 115-16-GAJ-OSITRAN, las solicitudes de confidencialidad presentadas por el Concesionario cumplen con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, se entiende por secreto comercial *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, Volumen/Valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/ valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, inversiones efectuadas (...)"*;

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, volumen/valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/ valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, costos de producción, inversiones efectuadas, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la GRE en su Informe N° 013-16-GRE-OSITRAN:

- (i) La información remitida por el Concesionario está referida a Contratos suscritos o a ser suscritos por éste, sus accionistas y proveedores de diversos servicios financieros o de asistencia técnica. En dichos contratos, se detallan las condiciones de provisión de servicios, honorarios de proveedores, términos particulares de la relación contractual, a partir de los cuales se puede conocer fácilmente las condiciones especiales a las cuales accede el Concesionario en relación a otros clientes de sus proveedores de servicios.
- (ii) Los contratos leídos en su conjunto ponen de manifiesto la estructura financiera diseñada por el Concesionario y sus asesores financieros, que de revelarse otorgaría una ventaja a potenciales competidores en otros concursos o licitaciones en los que participen los accionistas del Concesionario. Siendo así, la apropiación de la información relacionada a su estructuración financiera podría poner en riesgo la posición competitiva del Concesionario en futuros procesos de la inversión privada en los que decidan participar sus accionistas.



- (iii) En este contexto, se considera que la información referida a los contratos relacionados con la operación financiera presentada por el Concesionario debe calificarse como confidencial bajo secreto comercial.
- (iv) Sobre el período de confidencialidad de la información, la GRE recomienda que esta se mantenga como confidencial hasta que finalice el periodo de vigencia de la Concesión.

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como “secreto comercial” o “secreto industrial”, tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 589-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la información remitida por la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., mediante Cartas N° 089-2016-KW, N° 090-2016-KW y N° 098-2016-KW.

Artículo 2º.- Mantener la confidencialidad de la información señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, hasta que finalice el periodo de vigencia del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 013-16-GRE-OSITRAN a la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 20654